

## **PROPUESTA ALCALDÍA MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE CUENCA)**

**D<sup>a</sup>. MARIA ROSARIO SEVILLANO CALERO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca).**

I.- En el B.O.P. n<sup>o</sup> 107 de fecha 18 de septiembre de 2.002 se procedió a la publicación de la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales del Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca), aprobada inicialmente mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de julio de 2.002.

II.- En el artículo 5 de la citada Ordenanza, relativo al uso y defensa de los caminos, se establece lo siguiente:

“Tendrán consideración de dominio público los terrenos ocupados por los caminos y sus elementos funcionales, definidos como calzadas y cunetas. En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de caminos.

El Excmo. Ayuntamiento, como titular de los caminos, sólo podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueren imprescindibles para el objeto pretendido.

El ancho de la zona de dominio público se establece en una franja de terreno capaz de soportar, como mínimo, una calzada de 6,00 metros de anchura en los caminos principales y de hasta 6,00 metros en los secundarios, y cunetas de 1,50 metros a ambos lados de la misma, en donde sean necesarias, o bien las correspondientes interseccionadas con el terreno natural de talud de desmonte, del terraplén o en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes.

En el párrafo anterior se refiere al ancho mínimo de vías principales, sin que se altere con la entrada en vigor de la presente Ordenanza la mayor anchura que hasta esta fecha tuvieran otros caminos, por hecho o derecho, o vías pecuarias de nuestro término municipal.

La zona de servidumbre de los caminos consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 7,00 metros, medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

En esta zona sólo se podrán autorizar obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial.

El Excmo. Ayuntamiento podrá utilizar o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de los caminos.

Los daños y perjuicios ocasionados por la utilización de la zona de servidumbre serán indemnizables.”

III.- Toda vez que en la redacción actual del precepto no se clarifican los servicios públicos de interés general cuyas obras o instalaciones podrán resultar autorizadas por el Ayuntamiento en el dominio público determinado por los terrenos ocupados por los caminos y sus elementos funcionales, resulta preciso introducir en el precepto de referencia aclaración al respecto, y ello con la finalidad de introducir seguridad jurídica tanto en el actuar de los servicios municipales como en el actuar ciudadano y teniendo presente la especial preponderancia del sector agropecuario en la economía y sociedad del Municipio, preponderancia ésta que determina una especial intensidad en el uso de los caminos municipales.

IV.- Asimismo, y considerando también la especial preponderancia del sector agropecuario en la economía y sociedad del Municipio, resulta preciso introducir en la

citada Ordenanza alguna previsión relativa a la posibilidad de efectuar, de manera excepcional y previa justificación suficientemente acreditada, cruces y conducciones subterráneas a través de los citados caminos, determinándose asimismo tanto las condiciones como las garantías a que debe someterse su ejecución.

A la vista de lo anterior, y considerando lo dispuesto tanto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre de Carreteras y Caminos, en el decreto 1/2015, de 22 de enero de 2015, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 22.2, letra d), 25.2, letra d), y 26.1, letra a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**1º.-** Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales del Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca) en los siguientes términos:

“1. Tendrán consideración de dominio público los terrenos ocupados por los caminos y sus elementos funcionales, definidos como calzadas y cunetas. En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de caminos.

El Excmo. Ayuntamiento, como titular de los caminos, sólo podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general, o cuando se trate de cruces aéreos o subterráneos o conducciones subterráneas de interés general o privado en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la restante normativa de aplicación. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueren imprescindibles para el objeto pretendido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de servicios públicos de interés general los relativos a los suministros de agua, electricidad, telecomunicaciones, gas y otros productos petrolíferos, saneamiento, evacuación y depuración de aguas, tratamiento de residuos y similares.

2. El ancho de la zona de dominio público se establece en una franja de terreno capaz de soportar, como mínimo, una calzada de 6,00 metros de anchura en los caminos principales y de hasta 6,00 metros en los secundarios, y cunetas de 1,50 metros a ambos lados de la misma, en donde sean necesarias, o bien las correspondientes interseccionadas con el terreno natural de talud de desmonte, del terraplén o en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes.

En el párrafo anterior se refiere al ancho mínimo de vías principales, sin que se altere con la entrada en vigor de la presente Ordenanza la mayor anchura que hasta esta fecha tuvieran otros caminos, por hecho o derecho, o vías pecuarias de nuestro término municipal.

3. La zona de servidumbre de los caminos consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 7,00 metros, medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

En esta zona sólo se podrán autorizar obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial.

El Excmo. Ayuntamiento podrá utilizar o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de los caminos.

4. Los daños y perjuicios ocasionados por la utilización de la zona de servidumbre serán indemnizables.

5. El otorgamiento de autorizaciones para la ejecución de cruces aéreos o subterráneos o conducciones subterráneas de interés general o privado únicamente procederá de manera excepcional y en supuestos suficientemente justificados, debiendo tenerse presente a tales efectos los aspectos de aplicación derivados de la normativa urbanística y sectorial de aplicación y, en todo caso, los siguientes:

a) Las obras correspondientes dejarán el pavimento, firme o superficie del camino en sus condiciones anteriores, tendrán la debida resistencia y una cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante del camino que será fijada por el Ayuntamiento.

b) Las obras se ejecutarán con arreglo a las especificaciones técnicas que se establezcan por parte de los servicios técnicos municipales y cuando proceda deberán quedar debidamente señalizadas.

c) En todo caso, se indicarán las condiciones necesarias para asegurar las menores perturbaciones a la circulación.

d) En la resolución de autorización se especificará la zona de dominio público cruzada e indicará que la autorización es en precario.

e) Para responder de posibles daños o mala ejecución de las obras se deberá depositar una fianza en los términos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la apertura de zanjas, calicatas y calas.”

**2º.-** Acordar la apertura de trámite de información pública y audiencia a los interesados, mediante la inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias por parte de los interesados, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación y se procederá, en su caso, a acordar la aprobación definitiva del Reglamento. No obstante, en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

En San Clemente, a 5 de agosto de 2.021.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. D<sup>a</sup>. Rosario Sevillano Calero